



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que dentro del presente trámite del Incidente de Desacato promovido por **Alfonso Trujillo Holguín** contra de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** representada, en este caso por el **Director de Reparaciones el señor Enrique Ardila Franco**, o por quien haga sus veces, el apoderado de la parte demandante pone en conocimiento del despacho, que la accionada UARIV, pese a las acciones realizadas por el despacho aún continua desacatando la orden de tutela del 30 de Agosto de 2021 que ordenó responder de fondo “(...) *la petición presentada el 23 de julio de 2021, a nombre del señor ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN sin exigirle que aporte Copia del documento de la cédula de Ciudadanía de ALEJANDRA TRUJILLO ARBOLEDA.*”, vulnerando sistemáticamente los derechos fundamentales del señor **ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN**, intentando que se protejan sus derechos, por lo anterior, solicita que se le exija por cualquier medio el cumplimiento de las decisiones judiciales y principalmente la protección constitucional de los derechos fundamentales del accionante, frente al abandono por parte del Estado, por lo que requiere que se compulsen copias a la Oficina de Control Disciplinario y a la Procuraduría General de la Nación para lo que sea de su competencia y se inicien los procesos disciplinarios a que haya lugar en tanto que actuar en el presente proceso por funcionarios de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** pueden configurarse en falta disciplinaria sancionable.

Medellín Veintidós de febrero de 2022

Maira Vásquez Sierra

Escribiente

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Arley de Jesús Trujillo Sepúlveda C.C. Nro. 71.052.863
Afectado	Alonso Trujillo Holguín C.C Nro. 597.688
Accionado	Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación a las Víctimas
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00230 00
Decisión	Compulsa Copias

En providencia del **13** de **octubre** de **2021**, se sancionó a **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su calidad de Director de **REPARACIONES, DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con sanción de arresto de tres (3) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por desacatar la orden impartida por el Juez Constitucional en **Sentencia de Tutela de 30 de Agosto de 2021** que ordenó responder de fondo “(...) la petición presentada el 23 de julio de 2021, a nombre del señor **ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN** sin exigirle que aporte Copia del documento de la cédula de Ciudadanía de **ALEJANDRA TRUJILLO ARBOLEDA**”.

Remitida la Sanción en consulta en Providencia del 21 de octubre de 2021, la sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín **CONFIRMÓ**, las sanciones impuestas, argumentando que no existe cumplimiento de la orden impartida, toda vez que las comunicaciones enviadas solicitando la suspensión del incidente de desacato en nada resuelven de fondo la petición del accionante dado que se está frente a la exigencia de un nuevo requisito, que ya fue valorado previamente por el juez constitucional.

En cumplimiento de lo resuelto por el superior, por **auto del 26 de enero de 2022**, se dispone oficiar a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO** y a **LA POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA** para que ejecute la sanción impuesta por este despacho, y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a quienes se les informó mediante los oficios 098 y 099 del 28 de enero de 2022, enviados el mismo día mes y año.

Posteriormente, ante la sistemática vulneración de los derechos fundamentales al adulto mayor **ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN**, el apoderado de la parte actora solicita que se le exija a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el cumplimiento de las decisiones judiciales y principalmente la protección constitucional de los derechos fundamentales del accionante, por ende, solicita a este despacho que se compulsen copias a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por el incumplimiento a la sentencia tutela, a pesar de la sanción por desacato, máxime que con la omisión de la entidad, agrava la situación de una persona de la tercera edad, conducta que en sentir del profesional del derecho, evidencia negligencia administrativa, que conlleva a la afectación de otros derechos constitucionales de rango fundamental, como el mínimo vital y la vida en condiciones dignas, pudiendo incurrir en los delitos establecidos en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991, que indica que el que incumpla el fallo de tutela, incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar; siendo las anteriores, las entidades competentes para realizar la respectiva investigación.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, y por persistir el desacato a la orden emitida en la Sentencia de Tutela proferida el 30 de agosto de 2021, **SE ORDENARÁ LA COMPULSA DE COPIAS** ante la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que tiene competencia para investigar la presunta comisión de conductas disciplinables por parte de ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de Director de REPARACIONES, DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Luego, sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, ante el incumplimiento de la orden de tutela **Nº 108** proferida el **de 30 de agosto de 2021**

RESUELVE

Primero: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora, en consecuencia se **ORDENA** la **COMPULSA DE COPIAS** ante la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que se investigue la presunta comisión de conductas disciplinables, por parte de ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de Director de REPARACIONES, DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y



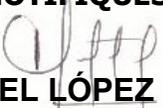
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por los hechos que originaron el desacato a la orden proferida en sentencia de tutela No.108 de agosto 30 de 2021.

Por secretaría se enviará el link del expediente electrónico de la acción de tutela con radicación **05 001 31 05 024 2021 00230 00** incluyendo el trámite incidental.

Segundo: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ee12b3f425da3af5f2156e260b760ee815371ac1f9118e19f49918645b844f**

Documento generado en 23/02/2022 10:10:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**